

Julio de 2002



**CONSULTORES FISCALES
DE TERUEL, S.L.**

Circular Num. 3

El objetivo de esta circular es adelantarles las distintas modificaciones que, en breve, se van a aprobar, en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Hemos realizado una selección de los aspectos que pueden resultar más interesantes, de cara a planificar las operaciones que vamos a realizar, hasta el final del presente año:

Rendimientos del trabajo

La **reducción aplicable a las rentas del trabajo se incrementa** y se aplica sobre la base imponible. Existirá una nueva **reducción por movilidad geográfica**.

Los **rendimientos irregulares del trabajo personal**, tendrán un porcentaje de **reducción del 40 %** (antes era del 30 %), aunque se mantiene el límite en relación a la base a la cual se le puede aplicar la reducción del 40%.



Rendimientos de bienes inmuebles

Los rendimientos íntegros **se reducirán en un 15%**, cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda.

Este porcentaje de reducción **podrá alcanzar el 40%** en los arrendamientos de bienes inmuebles en los que concurren ciertos requisitos:

- El contrato de alquiler se celebre entre el 19 de abril de 2002 y el 31 de diciembre de 2004 y el bien inmueble debe destinarse a vivienda.
- El inmueble hubiera generado una imputación de rentas en los seis meses anteriores al 19 de abril de 2002, o bien se trate de inmuebles de nueva construcción.



En relación a los **gastos deducibles**, destacar que se va a pasar a un sistema de **lista cerrada**. Los intereses y demás gastos derivados de la financiación serán deducibles sin limitación alguna y se admite la aplicación del porcentaje de amortización del 3 %.

Debido a este nuevo sistema, los gastos de conservación y reparación, a modo de ejemplo, no serán deducibles, por lo que interesará, si prevemos realizar algún tipo de obra de acondicionamiento, realizarla antes de que se aprueben estas medidas, al objeto de poder reducir nuestro rendimiento neto, por arrendamientos.

Rendimientos de actividades empresariales

Se limita el número de actividades económicas que pueden determinar sus rendimientos por el método de estimación objetiva.

Será incompatible determinar la aplicación del método de estimación objetiva en el resto de actividades, así como la realización de alguna actividad económica a través de una entidad sometida al régimen de atribución de rentas (sociedades civiles, comunidades de bienes...) o en la que el volumen de compras de bienes y servicios en el ejercicio anterior supere los 300.000 Euros anuales.

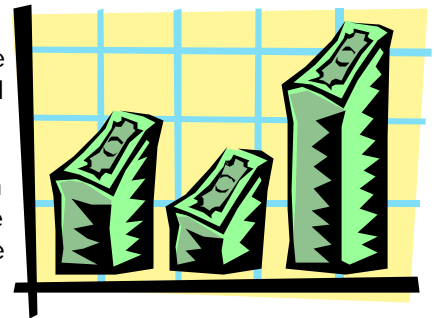
Por lo tanto, tendremos que prever que habrá que adoptar las medidas necesarias si hemos de determinar los rendimientos por el método de estimación directa, adecuando nuestra contabilidad a estas circunstancias.

El **tipo de retención sobre los rendimientos de actividades económicas**, pasa a ser del **15 %**.

Tratamiento de las plusvalías y ahorro a plazo

El tipo de gravamen aplicable a las **plusvalías** generadas con más de un año, y a plusvalías obtenidas en los reembolsos de participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, pasa del **18 al 15 %**.

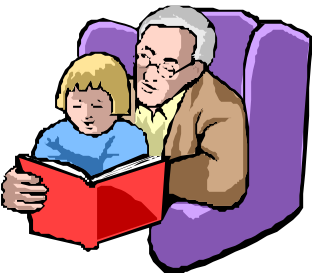
En cuanto a las **rentas del capital mobiliario** generada en más de 2 años, se ha incrementado el porcentaje de reducción, que pasa a ser del 40%. Sigue sin existir límite alguno en cuanto a la base sobre la cual se aplica la reducción.



Los incrementos de patrimonio obtenidos como consecuencia del **reembolso de participaciones en Fondos de Inversión**, que se destinen a la adquisición de otras participaciones en Fondos de Inversión, **quedarán exentos de tributación**.

Se producirá una **rebaja de los tipos de retención** aplicables a las rentas del capital mobiliario, y a las ganancias de patrimonio derivadas de los reembolsos de participaciones en fondos de Inversión, del 18 al 15 %

Planes de pensiones y sistemas de previsión para la jubilación



A partir del 1 de enero del 2003, al resto de productos existentes **se añaden los Planes de Previsión Asegurados**, que son un tipo de seguros que deben ofrecer una garantía de tipo de interés y utilizar técnicas actuariales. Asimismo, deben tener las condiciones de liquidez y cubrir las mismas contingencias que un plan de pensiones.

Por último, cabe reseñar que el límite de las aportaciones máximas que pueden realizarse a los Planes de Pensiones, se eleva hasta los 8000 euros anuales, incrementándose según la edad del partícipe.

Se actualizan las cantidades para las aportaciones a Planes de Pensiones de los cónyuges que no obtienen rentas.



**CONSULTORES FISCALES
DE TERUEL, S.L.**